

# PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. EXENTA N° 12600/03/360 VRS.

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES, (SENAPRED) Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE.

VALPARAÍSO, 18 MAY 2024

**VISTO:** lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; el D.F.L. N° 292, que aprueba la “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la Ley N° 18.575, “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”; la Ley N° 21.364 que “Establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por El Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica”; el D.S. N° 86, de fecha 3 de marzo de 2023, que establece el “Reglamento que regula los organismos técnicos para el monitoreo de amenazas; organismos técnicos para el monitoreo sectorial; los instrumentos para la gestión del riesgo de desastres; y los procedimientos de elaboración de los mapas de amenaza y los mapas de riesgos”; el “Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”, aprobado por resolución C.J.A. Ordinario N° 6415/1624, de fecha 2 de junio de 2021, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en adelante la DIRECTEMAR, es el organismo de alto nivel de la Armada de Chile que tiene por misión cautelar el cumplimiento de las leyes y convenios internacionales vigentes para dar seguridad a la navegación y proteger la vida humana en el mar, preservar el medio ambiente acuático, los recursos naturales marinos y fiscalizar las actividades que se desarrollan en el ámbito marino de su jurisdicción, con el propósito de contribuir al desarrollo marítimo de la nación.
- 2.- El Servicio Meteorológico de la Armada, de acuerdo con la misión de satisfacer de manera oportuna tanto los requerimientos de información meteorológica a nivel institucional como de los usuarios marítimos en general, donde se constituye como organismo técnico en lo que refiere al monitoreo, alerta y difusión de las amenazas de marejadas y otros eventos extremos del tiempo marítimo, diariamente elabora pronósticos meteorológicos para área oceánica y principales puertos nacionales (Metarea XV), incluyendo, además, avisos de mal tiempo y marejadas, entre otras informaciones escritas y gráficas, las que son habitualmente informadas a SENAPRED.
- 3.- Que, teniendo presente que lo indicado en el Párrafo 5° “Del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres”, artículos 19 y 20 letra g) de la Ley N° 21.364, que crea el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, el cual será un servicio público descentralizado encargado de asesorar, coordinar, organizar, planificar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión del riesgo de desastres del país. Así mismo podrá celebrar acuerdos, convenios o protocolos con organismos e instituciones técnicas sean públicas o privadas, para la gestión del riesgo de desastres, conforme al D.S. N° 86, de fecha 3 de marzo de 2023.

- 4.- Que, de acuerdo a lo anterior, con fecha 3 de abril de 2024, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante suscribió un convenio de colaboración con el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, el cual tiene por objeto establecer el marco general de coordinación entre SENAPRED y la DIRECTEMAR por intermedio del Servicio Meteorológico de la Armada (SERVIMET), relativas al monitoreo, alerta y difusión de las amenazas meteorológicas marinas, incluyendo marejadas,

### RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el convenio suscrito, de fecha 3 de mayo de 2024, entre la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, en adelante e indistintamente "SENAPRED", cuyo texto fiel e íntegro es el siguiente:

**PROTOCOLO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA  
ANTE DESASTRES  
Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE  
PARA EL MONITOREO, ALERTA Y DIFUSIÓN DE LAS AMENAZAS DE MAREJADAS  
Y OTROS EVENTOS EXTREMOS DEL TIEMPO MARÍTIMO**

En Santiago, a 03 días del mes de abril de 2024, entre el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, en adelante e indistintamente "SENAPRED", debidamente representada por su Directora (Subrogante), Doña **Alicia Cebrián López**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Beauchef N° 1671, Santiago, Región Metropolitana; y el Sr. Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR), Vicealmirante Don **Fernando Cabrera Salazar**, Cédula de Identidad [REDACTED], ambos domiciliados en Errázuriz 537, Valparaíso, Región de Valparaíso, han convenido el siguiente Protocolo:

#### 1.- INTRODUCCIÓN

El presente protocolo establece el marco general de coordinación entre SENAPRED y DIRECTEMAR por intermedio del Servicio Meteorológico de la Armada (SERVIMET), relativas al monitoreo, alerta y difusión de las amenazas meteorológicas marinas, incluyendo marejadas.

Considerando lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 21.364, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el SENAPRED, es el Servicio encargado de asesorar, coordinar, organizar, planificar y supervisar las actividades relacionadas con la Gestión del Riesgo de Desastres del país. Asimismo, es el organismo a cargo de planificar y coordinar los recursos públicos y privados destinados a la prevención y atención de emergencias y desastres de origen natural o provocados por la acción humana, proporcionando a los ministerios, delegaciones, gobernaciones, municipios y organismos de Protección Civil,

actualmente, Gestión del Riesgo de Desastres, a nivel nacional, regional, provincial y comunal, modelos y planes de gestión permanente para la prevención y manejo de emergencias, desastres y catástrofes.

Por otra parte, conforme lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en adelante "DIRECTEMAR", es el organismo técnico de alto nivel de la Armada de Chile, que como servicio público del Estado de Chile, cautela el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales vigentes, para dar seguridad marítima, proteger la vida humana en el mar, zonas fluviales y lacustres; velar por el desarrollo y eficiencia de la marina mercante; controlar y fiscalizar el material de las naves y artefactos navales; preservar el medio ambiente acuático y los recursos naturales marinos; ejercer la policía marítima y fiscalizar y regular las actividades que se desarrollan en el ámbito marítimo de su jurisdicción, con el propósito de contribuir al desarrollo marítimo de la nación.

En tanto, la misión del Servicio Meteorológico de la Armada, en adelante "SERVIMET", es satisfacer oportunamente las necesidades de información meteorológica de la Institución y de los usuarios marítimos en general, a fin de contribuir al planeamiento y ejecución de las operaciones navales, la seguridad de la navegación y las actividades costeras y oceánicas. Estas tareas se ejecutan a través de los Centros Meteorológicos (CENTROSMET) dependientes de las respectivas Gobernaciones Marítimas de Iquique, Valparaíso, Talcahuano, Puerto Montt y Punta Arenas.

## **2.- OBJETIVO**

Los objetivos que persigue el presente Protocolo son los siguientes:

- a.- Definir las funciones y responsabilidades respecto a la información relacionada al monitoreo y alertamiento de las amenazas asociadas a meteorología marina y marejadas.
- b.- Establecer los procedimientos y mecanismos de comunicación disponibles para la entrega de información, que permitan adoptar las acciones preventivas destinadas a impedir o mitigar los riesgos para la vida, la salud, los bienes públicos y privados producto de amenazas asociadas a meteorología marina y marejadas.
- c.- Definir formatos y periodicidad del envío de información del estado, nivel de peligrosidad, alcance y amplitud de la amenaza o eventos en desarrollo y sus emergencias.

## **3.- DEFINICIONES**

Las definiciones para el correcto entendimiento y aplicación del presente Protocolo se encuentran integradas en el Anexo "A" Glosario.

#### **4.- PROCEDIMIENTOS**

Las responsabilidades, procesos y acciones que rigen este protocolo están contenidas íntegramente en el Anexo "A" Responsabilidades y Procedimientos.

#### **5.- ACUERDOS COMPLEMENTARIOS**

Ambas instituciones firmantes deberán realizar las siguientes operaciones periódicamente, para facilitar la gestión de comunicación:

- a.- Ante requerimiento de SENAPRED, la DIRECTEMAR a través de SERVIMET, facilitará la información relativa al nivel de peligrosidad, alcance y amplitud de las amenazas incluidas en este protocolo, que podrán constituirse como un insumo para la proposición de un informe fundado ante el establecimiento de un Perímetro de Seguridad<sup>1</sup>, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°21.364, como medida excepcional e independiente del alertamiento derivado de este protocolo.
- b.- Realizar pruebas de todos los medios de comunicación que figuran en el presente Protocolo, según se indique en el Anexo "D".
- c.- Mantener un registro de las comunicaciones efectuadas.
- d.- Comunicar formal y oportunamente a la contraparte, en caso de existir cambios en sus procesos internos, así como también actualizaciones en sus criterios, que puedan afectar a la difusión de la información relativa al monitoreo de la amenaza.
- e.- En caso de que no se comprenda la totalidad de la información comunicada, cada organismo deberá consultar al emisor del mensaje, con la finalidad de confirmar o aclarar la totalidad de la información recibida.

#### **6.- DE LOS COORDINADORES**

Las partes designan como coordinadores del protocolo al Jefe del Departamento del Sistema de Alerta Temprana en representación del SENAPRED y al Jefe del Servicio Meteorológico de la Armada (SERVIMET) en representación de DIRECTEMAR o a quienes éstos designen, para actividades específicas que se deriven del protocolo. Las partes determinarán y coordinarán el programa de trabajo conjunto y el posterior cumplimiento de las actividades comprometidas en la calendarización.

---

<sup>1</sup> El Perímetro de Seguridad está definido en el artículo 38, letra d) de la Ley 21.364 ("del Sistema de Alerta Temprana"), donde se establece que: "El Presidente del Comité Regional podrá establecer por resolución, según corresponda, un Perímetro de Seguridad, indicando la evacuación de la población y su restricción de ingreso al lugar en que, según un Informe fundado del Servicio, exista una grave y actual amenaza a la vida o integridad física de las personas y sólo mientras se mantengan estas condiciones". El Perímetro de Seguridad es una medida excepcional e independiente de la declaración de alguna alerta del Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres.

## **7.- VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL PROTOCOLO**

El presente protocolo entra en vigencia a contar de la dictación del último acto administrativo que lo apruebe, y se mantendrá vigente por el plazo de dos años, al término del cual se renovará automática y sucesivamente por períodos de iguales, salvo que una de las partes notifique a la otra su intención de ponerle término por carta certificada, enviada al domicilio indicado en la comparecencia, con a lo menos 60 (sesenta) días corridos de antelación al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus renovaciones.

Ambas instituciones firmantes se encuentran en permanente mejora de sus procesos, por lo que este Protocolo o sus anexos pueden ser modificados en cualquier oportunidad siempre que se encuentre con la aprobación de ambas partes. Adicionalmente, debe ser revisado al menos cada dos años desde la fecha de la última modificación o firma.

En el caso de que el término anticipado del protocolo sea por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes, la carta de aviso de término anticipado, deberá especificar el o los incumplimientos en que la otra parte hubiere incurrido. Adicionalmente, las partes podrán poner término en cualquier tiempo al presente protocolo, de común acuerdo, mediante documento suscrito y tramitado conforme al mismo procedimiento previsto para su aprobación.

## **8.- DOMICILIO Y COMPETENCIA**

Para todos los efectos legales que deriven de este protocolo, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

## **9.- PERSONERÍA**

La personería del Directora Nacional (Subrogante) del SENAPRED, doña Alicia Cebrián López, consta en el Decreto Supremo N°570 de fecha 25 de abril de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería del Vicealmirante Sr. Fernando CABRERA Salazar, para actuar en nombre y representación de DIRECTEMAR, consta en el Decreto Supremo N° 30, de fecha 19 de enero 2023, del Ministerio de Defensa.

## **10.- EJEMPLARES**

En expresa conformidad con lo precedentemente estipulado, se firma el presente protocolo en cuatro ejemplares iguales, quedando dos en poder de cada institución.

**11.- DÉJASE** constancia que en el convenio suscrito figuran las firmas de los representantes de ambas entidades.

**12.- ANÓTESE**, regístrese, publíquese y archívese con sus antecedentes.

(ORIGINAL FIRMADO)

**FERNANDO CABRERA SALAZAR**  
**VICEALMIRANTE**  
**DIRECTOR GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- D.G.T.M. y M.M. (Div. Regl.y Publ.)
- 2.- P.T.A.(SERVIMET)
- 3.- ARCHIVO.